

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud¹ de corrección del auto de fecha 27 de enero de 2020² y así mismo se evidencia que se publicó el día de ayer 02 de febrero³ el auto mismo auto que se notificó el día 27 de enero de 2021⁴ PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Del correo allegado por el apoderado del demandante donde solicita:

“de acuerdo al estado 006 de fecha 28 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante por la resupuesta solicitud de terminación, lo cual no se realizó, lo que en realidad se hizo fue solicitar el emplazamiento del demandado como consta en la consecuencia de estos correos con los datos adjuntos, se publicó con el radicado y nombres de las partes de este proceso un auto de otro proceso 2020 530 en donde se requiere al demandante, por lo cual solicito la corrección de esa publicación y que se resuelta la solicitud de emplazamiento realizada.”

Teniendo en cuenta, lo anterior y revisado cuidadosamente el expediente digital junto con el portal de la Rama Judicial de los estados electrónico No 006⁵, se evidenció que no se cometió error en cuanto a la publicación de los estados, siendo así, no se accede a la solicitud de corrección del auto de fecha 27 de enero de 2021.

En virtud a la constancia secretarial que antecede y previa verificación de la misma, se evidencia que se publicó en el estado No 007, el auto de fecha 02 de febrero de 2021 que ordeno la notificación del demandado por la secretaria del juzgado, providencia que fue publicada el día 27 de enero del mismo año, en consecuencia conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de legalidad de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a dejar sin efecto el auto de fecha 02 de febrero de 2021.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

“...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión...”.- (Auto AL 3859 del 10 de mayo de 2017,).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto de fecha 27 de enero de 2021

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVcGwln2Ou1NiJI-MPnvl0oBh7jYj9i7Naqxh_2oPFkPJg?e=TWvsJR

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la entidad demandada allegó planillas del pago de los aportes a pensión y salud y solicita la terminación por pago total de la obligación. ¹ de igual forma comunico que se evidencia la existencia de los depósitos judiciales No. 784503 por la suma de \$3.030.117,54 y No. 799114 por \$2.742.525,64² PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado cuidadosamente el expediente, se evidencia que se cumplió con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2018³, en cuanto al pago de las prestaciones sociales⁴ y así mismo el pago de los aportes a la seguridad social y a la pensión por parte de CIRO ARENAS & CIA LTDA VIPRICAR.

Siendo así, se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, HACER ENTREGAR los depósitos judiciales No 784503 por la suma de \$ 3.030.117,54 y el No 799114 por \$ 2.742.525,64 a la entidad demandada CIRO ARENAS & CIA LTDA VIPRICAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

¹ Folio 606 al 630 del expediente

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXgw58G6TKpCmijS_wgjr04BQfJ5hW1GMiQJJSuaYmxVfw?e=ZSR1M8

³ Folio 437 y 438

⁴ Folio 585 y 593

3° **HACER ENTREGAR** los depósitos judiciales No. 784503 por la suma de \$3.030.117,54 y el No. 799114 por \$2.742.525,64 a la entidad demandada CIRO ARENAS & CIA LTDA VIPRICAR.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por reparto, mediante vía electrónica el día 04 de febrero de 2021.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S,

A favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.:

- a. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 3.346.902), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Jhon Javier Melo cauca,

DeinerBahamon Cuevas y Wendy Jarbleidy Ortega Ribero de los meses de diciembre del 2019 a julio de 2020.

- b. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 296.700), por concepto de interés hasta el mes de febrero de 2020.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, RIDESA CENTRO DE SERVICIOS DIESEL S.A.S. bajo el Nit: .901144087-7,; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank –Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A, Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario, Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.... Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 8.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor VLADIMIR MONTOYA MORALES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por reparto, mediante vía electrónica el día 04 de febrero de 2021.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de ALDANA PEÑALOZA LEONARDO ANTONIO., para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de ALDANA PEÑALOZA LEONARDO ANTONIO,

A favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR:

- a. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.528.064), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Luis Mafredi Aguilar Villamizar, desde el mes de enero al mes de abril del 2020, Jorge Leonardo Anillo Villanueva, de los meses de enero a julio del 2020, Juan José Aldana Alba, de enero a julio del 2020.
- b. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 186,900), por concepto de interés hasta el día 07 de julio de 2020.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, ALDANA PEÑALOZA LEONARDO ANTONIO, con cedula de ciudadanía No 88208190; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank –Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario, Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.... Ha de limitar el embargo a la suma de \$.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor GUSTAVO VILLEGAS YEPES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por reparto, mediante vía electrónica el día 03 de febrero de 2021.

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de D&G OUTSOURCING S.A.S. bajo el Nit: 900576676-5., para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de D&G OUTSOURCING S.A.S. bajo el Nit: 900576676-5,

A favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR:

- a. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 842,688), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Marco Tulio Torres Cruz y Emilce Ochoa Madriaga para los meses de abril a junio del año 2020
- b. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 842,688), por concepto de interés hasta el día 07 de junio de 2020.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que

dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, D&G OUTSOURCING S.A.S. bajo el Nit: 900576676-5,; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank –Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario, Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.... Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 3.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor GUSTAVO VILLEGAS YEPES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra diversas solicitudes allegados por parte de Colpensiones así mismo informo que revisado el portal del Banco Agrario obra depósitos judiciales a favor de este proceso¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud allegada por parte de Colpensiones:

“Las piezas procesales que son requeridas por parte del suscrito para la consecucion del proceso, son las siguientes: Liquidacion de Credito, Auto de Liquidacion de Costas del Proceso Ejecutivo, Auto de Terminacion del Proceso”

Revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que el presente proceso no ha sido terminado por pago total de la obligación, siendo así el despacho ORDENA requerir a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES para que allegue el cumplimiento de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2016² certificando el pago de los intereses de mora por el periodo comprendido entre el día 11 de junio de 2012 y el 01 de marzo de 2013 del señor Avelino Landinez y del señor Orlando Cerniza Suescum los intereses moratorios entre el 11 de junio de 2012 y el 4 de agosto de 2013.

Agréguese a las presentes diligencias la certificación del pago de las costas, allegadas por COLEPNSIONES³

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbMiqjNdtndlmBHR5r_3JKoBkSU00S7IISwXDfxlShucxg?e=aKWHhe

² Folio 161 y 162

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXnLVmsDyfJDlvektK4mckABdypGGfjAVPcz_9OWsMpusg?e=BqtVxl

entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.⁴

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX1_5p8BZadLmzpgJzD4iHkBtqevnJZTvXx_R2it63hOvw?e=spl4BC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in dark ink, reading "Angelica B. Portilla". The signature is written in a cursive, flowing style.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra diversas solicitudes allegadas por parte de Colpensiones, así mismo informo que revisado el portal del banco agrario no obran depósitos judiciales a favor de este proceso¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud allegada por parte de Colpensiones:

“Las piezas procesales que son requeridas por parte del suscrito para la consecución del proceso, son las siguientes: Liquidación de Crédito, Auto de Liquidación de Costas del Proceso Ejecutivo, Auto de Terminación del Proceso”

Revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que el presente proceso no ha sido terminado por pago total de la obligación, siendo así el despacho ORDENA requiere a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIOENS para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 3 de julio de 2019², esto es allegar el cumplimiento de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2016³ certificando el pago de los intereses de mora por el periodo comprendido entre el día 02 de julio de 2012 y el 14 de diciembre de 2012 del señor JUAN DE JESUS SOLANO RINCÓN y del señor AURELIO RAMÓN HURTADO SANCHEZ los intereses moratorios entre el 02 de abril de 2011 y 23 de febrero de 2013.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 318.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Notifíquese,

Angelique P. P.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eey1kDgegZKuidrAGyMZ-YBSBHBHfYBeZZKC-8Pt2ahkA?e=ewcdjx

² Folio 237 del expediente digitalizado

³ Folio 132 al 133



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2021,
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación
en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó fecha para el día 08/04/2021 a las 10 a.m. y revisado el calendario se vislumbra que el proceso bajo el radicado No 2020-586 tiene fijado el mismo día¹. .PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir el inciso primero del auto de fecha ocho (08) de febrero del año 2021, donde se incurrió en un error, en cuanto a la hora de la programación de la audiencia, siendo la correcta, a las TRES (3:00p.m) de la TARDE

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del inciso primero del auto de fecha ocho (08) de febrero del año 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el inciso primero del auto de fecha ocho (08) de febrero del año 2021, quedando así:

“FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día OCHO (08) de ABRIL del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.”

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERgA9tY8NtVFIJbyGH0dG2oB5QPlDp5pJ7JAmF1D5b8eHg?e=LTINy2



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó fecha para el día 13/04/2021 a las 10 a.m. y revisado el calendario se vislumbra que el proceso bajo el radicado No 2020-001 tiene fijado el mismo día¹. .PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir el inciso segundo del auto de fecha cinco (05) de febrero del año 2021, donde se incurrió en un error, en cuanto a la hora de la programación de la audiencia, siendo la correcta, a las TRES (3:00p.m) de la TARDE

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del inciso segundo del auto de fecha cinco (05) de febrero del año 2021. En consecuencia

RESUELVE.

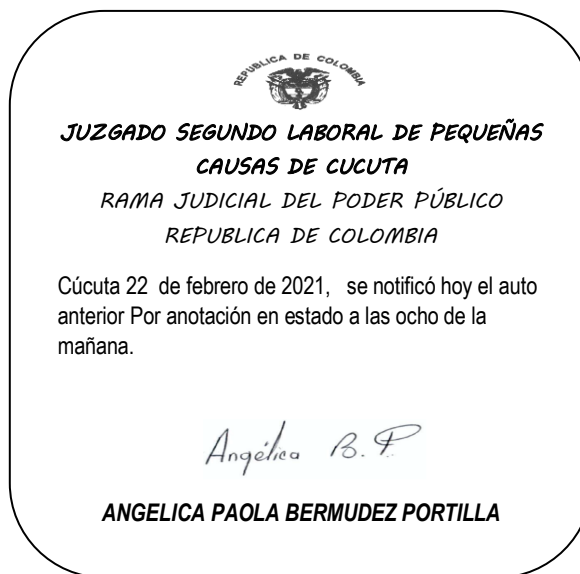
¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERgA9tY8NtVFUJbyGH0dG2oB5QPlDp5pJ7JAmF1D5b8eHg?e=LTINy2

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del auto de fecha cinco (05) de febrero del año 2021 , quedando así:

“FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES TRECE (13) de ABRIL del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE a (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.”

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 17 de abril de 2020 debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, y se informa que se registró en el sistema de personas emplazadas¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas.

FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día ONCE DE MAYO (11) del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Requírase al doctor como Guillermo Beltrán Quintero curador Ad-Litem² del demandado con el fin de que allegue po rescrito la contestación de la demanda en virtud al principio de economía procesal.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXlxcKnQl-pBjVNBASMf-FsBK7wZrC-Zmsn5vjD-lhwnZQ?e=oY1Yv8

² Folio 106 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CUCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 26 de febrero de 2020 por cuanto no se encontraba debidamente notificada, y así mismo informar que el curador Ad-Litem designado no se ha notificado de la presente demanda.¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DOCE (12) de MAYO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

NOTIFIQUESE al curador Ad-Litem del demandado, el doctor Edwin Evelio Hernández Torres, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre de 2019 y de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, notifíquese al correo electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com, teléfono: 3166958709.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 73 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angelica B. Portilla'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Angelica' written in a larger, more prominent script than the last name 'B. Portilla'.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 04 de abril de 2020 debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y así mismo informo que no se encuentra debidamente notificado. PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día TRECE (13) de MAYO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

NOTIFIQUESE a la CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO CORPRODINCO, de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Notifíquese,

Angelique P. P.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ jfcamachom@serviactiva.co

rfranco@serviactiva.co



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia programada el día 11/02/2021 por faltas técnicas por parte del apoderado del demandante, así mismo informo que revisado el expediente digital se evidencio memorial¹ donde aporta correo electrónico de la demandada dando cumplimiento al auto del 16 de diciembre de 2020². PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIECISIETE (17) de MAYO del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la tarde (03:00 pm), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

NOTIFIQUESE a la demandada NANCY ROCIO BOTELLO PARADA, como curadora Ad-Litem del demandado, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 09 de diciembre de 2019 que admitió la demanda y ordenó notificarla y de conformidad con el artículo 8 del decreto Ley 806 de 2022, notifíquese al correo electrónico Nancy.botello@hotmail.com y Nancy_salud@hotmail.com teléfono: 3015187868.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbwbMyegrdrMpAZ2tS8n5f0BTuybtQ_3RYEgoEkMYOr3Jg?e=lkxZz9

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb8D1vRzxdFamFtfUUKJVbUByEQpNzms_yvyMwTHPKpOJw?e=uAxxRB



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 22 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 11 de febrero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

La señora DIANA MARIA PARRA PEÑALOZA, a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA, bajo el NIT:800.176.890-6,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora DIANA MARIA PARRA PEÑALOZA en contra de la CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA, bajo el NIT:800.176.890-6.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 05 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Carlos Fernando Garnica Carvajalino, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 11 de febrero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA FERNANDA AREVALO ORTEGA, a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA, bajo el NIT:800.176.890-6,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora CLAUDIA FERNANDA AREVALO ORTEGA, en contra de la CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA, bajo el NIT:800.176.890-6.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 06 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Carlos Fernando Garnica Carvajalino, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 11 de febrero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora PIEDAD EUGENIA ESPINEL CASADIEGO, a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA, bajo el NIT:800.176.890-6,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora PIEDAD EUGENIA ESPINEL CASADIEGO, en contra de la CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA, bajo el NIT:800.176.890-6.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 10 de mayo de 2021 a las 03:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Carlos Fernando Garnica Carvajalino, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 18 de febrero del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria